

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00030 00

FECHA: 18 de marzo de 2021

Tendiente a cumplir con algunos presupuestos procesales que solidifican la demanda ordinaria laboral que promovió la señora **SANDRA MILENA GARCÍA MORALES** contra la empresa **GOLDEN HASS S.A.S.**, gerenciada por el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, se advierte que la misma no cumple con todos los requisitos previstos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los especiales reglados en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente

1. Se olvidó indicar en los hechos el último lugar de prestación del servicio. Lo anterior para efectos de determinar la competencia, toda vez que la entidad demandada tiene domicilio en el municipio de LA UNIÓN (ANTIOQUIA) (CPTyss art. 25-7)
2. No se determinó la cuantía para efectos de determinar el tipo de procedimiento, pues solo se hace referencia a la indemnización por despido sin justa causa, y aunque se solicita el reconocimiento de perjuicios morales no se indicó en qué valor los estima (CPTyss art. 25-6)
3. Deberá indicar el correo electrónico de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020 o manifestar que no tienen.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, para que represente judicialmente a la actora conforme lo consignado en el memorial-poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448aa85800bf3c71502daa378be727ca6b9bd279a3ea948f4e4cfbe872369ba5**
Documento generado en 18/03/2021 03:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>